

REFERENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 04 DE JUNIO DE 2010

Economía y Hacienda

- REAL DECRETO por el que se modifica el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de [Inversión Colectiva](#), aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reglamentos en el ámbito tributario.

MODIFICADO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

Dos objetivos:

- Solucionar los problemas planteados por el impacto de la crisis financiera sobre el activo de las IIC.
- Introducir mejoras puntuales que permitan mayor flexibilidad en la actuación de estas figuras de inversión sin menoscabar la protección del inversor.

1.- MODIFICACIONES MOTIVADAS POR EL IMPACTO DE LA CRISIS FINANCIERA

- Regulación de los “side pockets”

En la coyuntura financiera actual se están dando casos en los que los activos que forman parte del patrimonio de las IIC se encuentran en **situaciones de iliquidez**, tales que a la Institución afectada le resulta muy difícil la valoración adecuada de su cartera y la gestión de las solicitudes de suscripciones y reembolsos.

Dichas situaciones de iliquidez pueden derivarse, por ejemplo, de la quiebra de la entidad emisora de los activos en los que la IIC está invirtiendo, de estafas en cadena o de la propia dinámica de los mercados.

La figura de los “**side-pockets**” (o **IIC de propósito especial**) permite que la Institución cuyos activos se ven afectados por estas situaciones de iliquidez, pueda crear otra o un compartimento donde alojar estos activos ilíquidos, por lo que la Institución de Inversión Colectiva original quedará en una mejor situación, que le permitirá continuar con la gestión habitual de su cartera.

La nueva IIC o compartimento se crea sólo para llevar a cabo la liquidación ordenada de los activos y siempre en interés de los partícipes o accionistas.

El partícipe de la Institución original pasa a ser también partícipe de la IIC de propósito especial. La inversión del partícipe en la Institución original con problemas de liquidez en un porcentaje muy alto de sus activos pasa a transformarse en la participación en una IIC con activos líquidos, que puede seguir operando con normalidad, y en otra con activos ilíquidos que se va a liquidar ordenadamente.

- Mejora del régimen de liquidación de los fondos inmobiliarios

En la presente coyuntura la **liquidación de los fondos inmobiliarios** se está viendo dificultada porque se exige que, transcurridos dos años desde el inicio de la liquidación, los inmuebles pasen de ser propiedad del fondo a estar inscritos a nombre de todos los partícipes.

Ello exige que cualquier operación que se realice sobre los inmuebles necesite el acuerdo de todos los partícipes. La presente norma **elimina ese plazo de dos años**.

- Mejora del régimen de liquidación de los fondos de inversión financiera

La reforma permite que se vayan liquidando parcialmente los fondos de inversión, repartiéndose el patrimonio resultante entre los partícipes **sin necesidad de esperar a que se venda todo el activo**.

2.- MODIFICACIONES QUE FLEXIBILIZAN EL RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DE LAS IIC

- Creación de los ETF con forma de SICAV

Los ETF son fondos de inversión que replican la evolución de un índice de renta fija o variable continuamente.

Frente a los fondos índice tradicionales, que permiten entrar o salir del fondo solo una vez al día, coincidiendo con el cálculo del valor liquidativo, **los ETF replican el índice constantemente, pudiendo el inversor entrar y salir continuamente de él.**

Por ello permiten al pequeño inversor disfrutar de la rentabilidad de ese índice en todo momento. El Reglamento de la Ley sólo permitió la existencia de ETF con forma de fondo de inversión. No obstante, el sector reclama poder operar también con ETF en forma de SICAV.

Al no haber razones técnicas que justifiquen la prohibición, se introducen las modificaciones necesarias para la existencia de estas figuras, que **tendrán el mismo tratamiento tanto financiero como tributario que los actuales fondos ETF.**

- Flexibilización en el régimen de inversión de las IIC inmobiliarias

La regulación de las **Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)** ha hecho replantear los requisitos impuestos a las IIC de naturaleza inmobiliaria.

Para evitar distorsiones en la competencia entre ambos tipos de entidades, con objetivos muy similares, **se modifican dos requisitos aplicables a las Instituciones de Inversión Colectiva inmobiliarias:**

- En primer lugar, se debe permitir que las IIC inmobiliarias puedan incluir en su objeto principal la inversión en las Además, como se hace para las citadas Sociedades Anónimas, se ha de eliminar la prohibición de incluir en dicho objeto la inversión en otras IIC inmobiliarias.

Evidentemente, esta modificación va acompañada de la tradicional cláusula ya existente para las IIC financieras que impide que existan cascadas de IIC. Esto es, para que una IIC inmobiliaria invierta en otra Institución de Inversión Colectiva Inmobiliaria, esta última a su vez no puede tener invertido más del 10 por 100 de su activo en otras IIC.

- En segundo lugar, se reduce el coeficiente de inversión obligatorio en inmuebles de las sociedades de inversión inmobiliaria del 90 al 80 por 100 de su activo para equipararlo al de las SOCIMIs.

* * *

Industria, Turismo y Comercio

INFORME SOBRE EL PLAN DE CONTINUIDAD EMPRESARIAL A LAS PYMES

- Asegura la pervivencia de pymes, consolida el empleo y aumenta las oportunidades de éxito para los emprendedores que adquieran negocios que ya están en funcionamiento.
- La Empresa Nacional de Innovación (ENISA) ha puesto en marcha una línea de crédito con un tope máximo de veinte millones de euros para apoyar el Plan.

Principal objetivo: *facilitar la transmisión de pymes que están en peligro de desaparición por motivos distintos a los meramente económicos: jubilación del dueño, problemas de salud o fallecimiento de uno de los socios socio, ausencia de sucesores, etcétera.*

En España cada año **más de cincuenta mil pequeñas y medianas empresas familiares** cesan su actividad por estos motivos.

Con el objetivo de asegurar la pervivencia de las empresas afectadas por estas circunstancias, el Gobierno ha puesto en marcha este Plan que contribuirá a consolidar el empleo y aumentará las oportunidades de éxito para los emprendedores que adquieran estos negocios ya en funcionamiento.

El Plan de Continuidad Empresarial, que en 2010 se articula como una **iniciativa piloto a desarrollar en colaboración con once Cámaras de Comercio, consta de una plataforma web para facilitar la transmisión de empresas (www.plancontinuidadempresarial.es)** con información general, una base de datos de ofertas y demandas de transmisiones a nivel nacional, y otras herramientas necesarias en el proceso.

También se ha puesto en marcha una **red de centros de transmisión de empresas** para ofrecer un **servicio integral de asesoramiento** que abarque todas las fases de la transmisión.

Apoyo financiero

Asimismo, para que los interesados puedan contar con apoyo financiero se ha habilitado una línea de crédito con una dotación máxima de veinte millones de euros que gestionará la **Empresa Nacional de Innovación (ENISA)**, una sociedad dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Habrán **consultores especializados** que realizarán un análisis de la situación de las compañías y trabajarán en la preparación de la documentación necesaria así como en la búsqueda de los compradores mejor posicionados para hacerse cargo de la empresa.

Los interesados tendrán información completa sobre el negocio a adquirir y contarán con un asesor para realizar todos los trámites de la compra-venta.

El proceso de transmisión se establece en cinco fases:

- Información para las partes interesadas.
- Firma de los contratos de prestación de servicios.
- Realización del dossier de empresa.
- Búsqueda activa de compradores.
- Y cierre de la operación.

REGULADOS LOS PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos.

La nueva normativa, que deroga otro Real Decreto de 1985, completa la adecuación del ordenamiento jurídico español a una Directiva europea de 2007 para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos. Por otra parte, establece los procedimientos administrativos y requisitos técnicos para la homologación en España de los vehículos no incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa europea.

El Real Decreto aprobado hoy regula, por tanto, los **requisitos documentales y administrativos** que deben cumplirse para los distintos tipos de homologación y los aspectos técnicos aplicables a cada categoría.

Existen **cuatro categorías**:

- **Homologación de tipo CE**, de aplicación dentro del ámbito de la normativa europea.

- **Homologación de tipo nacional**, que se aplica a los vehículos no incluidos en la categoría anterior. Además, para vehículos incluidos en la homologación tipo CE pueden seguir concediéndose homologaciones nacionales hasta las fechas límite establecidas por normativa europea, a partir de las cuales será obligatoria la homologación CE, según lo dispuesto en el Real Decreto aprobado hoy.

- **Homologación individual**. Es aquella que se refiere a un vehículo particular en vez de a un tipo de vehículo.

- **Homologación para series cortas nacionales**. Se emplea en el caso de vehículos producidos dentro de determinados límites cuantitativos.

INFORME SOBRE LA INCIDENCIA DE LA LEY DEL TABACO EN ESPAÑA

- La exposición al humo del tabaco en bares y restaurantes en España duplica a la de la Unión Europea (España entre el 85 por 100 y el 93 por 100, la Unión Europea entre el 30 por 100 y el 45 por 100), según el Eurobarómetro.
- El mayor consumo diario de tabaco se produce entre los trabajadores de la construcción (43'5 por 100), seguido por los trabajadores de la hostelería (38'7 por 100) y el comercio (36'5 por 100).
- La exposición al humo del tabaco es especialmente significativa entre los trabajadores de la hostelería (40'2 por 100), que doblan en porcentaje a los trabajadores de la construcción (20'5 por 100), y cuadruplican a los trabajadores de los demás sectores.
- El tabaco causa al año en España 55.000 muertes entre fumadores activos y entre 1.500 y 3.000 entre fumadores pasivos.

La reforma de la actual Ley del Tabaco pretende adaptar la normativa vigente mediante la prohibición de fumar en espacios públicos cerrados y colectivos donde la actual ley permite habilitar zonas para fumar.

Se refuerzan las medidas de protección de la salud de la población, lo que beneficiará especialmente a dos grupos de población muy vulnerables a la exposición al humo del tabaco en lugares públicos cerrados: los trabajadores de hostelería y los menores de edad.

Datos sobre la aplicación de la ley en el ámbito laboral

- El mayor consumo diario de tabaco se produce entre los trabajadores de la construcción (43'5 por 100), seguido por los trabajadores de la hostelería (38'7 por 100) y el comercio (36'5 por 100).
- La exposición al humo del tabaco la mayor parte de la jornada laboral es especialmente significativa entre los trabajadores de la hostelería (40'2 por 100), que doblan en porcentaje a los trabajadores de la construcción (20'5 por 100), y cuadruplican a los trabajadores de los demás sectores.

Evolución de la percepción de los ciudadanos sobre la aplicación de la ley

- En 2009 el 57'9 por 100 de los ciudadanos no está de acuerdo con la afirmación de que “la mayoría de los fumadores respeta la ley”, mientras que en 2006 un 46 por 100 sí compartía esa afirmación.
- En 2009 son menos los ciudadanos (46'5 por 100) que consideran que ahora “se fuma menos que cuando entró en vigor la ley”. Se invierte la opinión de 2006, cuando el 54'1 por 100 de la población pensaba que se fumaba menos en todos los lugares desde la entrada en vigor de la actual normativa.
- En cuanto a la opinión de los ciudadanos sobre la afirmación de que “los no fumadores sufren ahora menos molestias que antes de existir la ley”, el porcentaje ha descendido: en 2009 piensan así el 52'2 por 100 frente al 58'5 por 100 que lo hacía en 2006.
- Ha aumentado la proporción de ciudadanos que dice estar de acuerdo con “endurecer la ley”: un 47'3 por 100 en 2009 frente al 34 por 100 de 2006.

Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino

APROBADO EL PRIMER PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE PARA EL PERÍODO 2010-2014

Constituye el mayor esfuerzo de planificación estratégica territorial rural desarrollado en España, en una apuesta para mantener la cohesión territorial, en un escenario integrado.

En los próximos meses deben elaborarse los 219 Planes de Zona en cada una de las zonas rurales que las Comunidades Autónomas han seleccionado. Se priorizarán aquellas con menor desarrollo social, económico y ambiental.

La puesta en marcha del Programa y de los correspondientes Planes de Zona en las zonas rurales supondrá que más de diez millones y medio de personas se verán favorecidas por la aplicación de esta nueva política rural.

El Real Decreto establece que en la página web www.marm.es del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se pondrán a disposición del público el Programa de Desarrollo Rural Sostenible; la declaración sobre la evaluación ambiental; los Protocolos Generales y Convenios de Colaboración suscritos con cada Comunidad Autónoma, y los diferentes informes de seguimiento, programados y generados a lo largo de la ejecución del Programa, incluidos los correspondientes al seguimiento ambiental.

Trabajo e Inmigración

116 MILLONES PARA LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Consejo de Ministros ha autorizado la celebración de un contrato, mediante procedimiento abierto, de los servicios de carácter informático necesarios en la Gerencia de Informática de la Seguridad Social durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2012. El importe del mismo asciende a 116.057.742,01 euros, IVA incluido.

La necesidad de realizar este contrato se justifica, según la memoria explicativa del proyecto, en el hecho de que la Gerencia Informática es la encargada de dotar a las entidades gestoras y servicio común de la Seguridad Social de unos servicios informáticos tecnológicamente punteros en notable y constante crecimiento, que faciliten y optimicen su trabajo y por ende la atención a los ciudadanos. Ello ha supuesto un incremento geométrico del trabajo asumido por la Gerencia, como muestra el hecho en los últimos cuatro años la Seguridad Social ha realizado 221 millones de transacciones vía Internet.

A esta circunstancia se añade la entrada en vigor de la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos de 22 de junio de 2007, que adquieren este derecho mientras que la Administración tiene la obligación de proveer los medios para que se cumpla lo estipulado en la citada Ley. A través de la sede electrónica los ciudadanos pueden registrar documentos y efectuar los trámites propios de una oficina presencial vía Internet y sin tener que desplazarse, durante las 24 horas del día.

Asuntos Exteriores y de Cooperación

ACUERDO CON UCRANIA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN

El Consejo de Ministros ha autorizado la firma ad Referéndum del Canje de Notas Constitutivo de Acuerdo entre España y Ucrania sobre el reconocimiento recíproco y el canje de permisos de conducción nacionales, y ha dispuesto su remisión a las Cortes Generales.

Por este Acuerdo ambos países reconocen recíprocamente los permisos de conducción nacionales expedidos por sus autoridades, siempre que se encuentren en vigor, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el mismo y en su Anexo I.

El Acuerdo permite a los titulares de un permiso de conducción válido y en vigor, expedido por uno de los dos países, conducir temporalmente en el territorio del otro los vehículos de motor de las categorías para las cuales el permiso sea válido, durante el tiempo que determine la legislación nacional del Estado donde se pretenda hacer valer esa autorización.

Asimismo, establece que el titular de un permiso de conducción expedido por uno de los dos países, que tenga su residencia legal en el territorio del otro, de acuerdo con las normas internas de éste, podrá obtener su permiso de conducción equivalente al del Estado donde ha fijado su residencia de conformidad a la tabla de equivalencias entre las clases de permisos, expuestas en el Anexo I.

Asimismo, se regulan los supuestos en los que los titulares de permisos de conducción españoles y ucranianos tienen que realizar exámenes teóricos o prácticos cuando soliciten el canje de determinados permisos de conducción por los equivalentes del Estado de su residencia.

* * *